

**I - JUNTAS GENERALES DE ÁLAVA Y ADMINISTRACIÓN FORAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA**

Diputación Foral de Álava

DEPARTAMENTO DE DIPUTADO GENERAL

Decreto Foral 2/2020, del Consejo de Gobierno Foral de 21 de enero. Aprobar la modificación del Decreto Foral del Consejo 104/2000, de 24 de octubre, que creó el Consejo de Euskera como órgano de asesoramiento y consulta del Departamento de Cultura, estableciendo su estructura, composición y funciones

Mediante Decreto Foral 104/2000, del Consejo de Diputados de 24 de octubre, se creó el Consejo de Euskera como órgano de asesoramiento y consulta del Departamento de Cultura y estableció su estructura, composición y funciones.

De acuerdo con el artículo 3 del Decreto Foral 8/2016, del Consejo de Gobierno Foral de 9 de febrero, en su redacción dada por el Decreto Foral 37/2019, del Consejo de Gobierno Foral de 2 de agosto, el Consejo de Euskera ha quedado adscrito al Departamento de Diputado General a través de la Dirección de Euskera y Gobierno Abierto.

El Acuerdo 717/2018, del Consejo de Gobierno Foral de 11 de diciembre, aprobó el Plan Estratégico para el Fomento del Euskera en Álava (2019-2022). Como consecuencia de los cambios que representa el nuevo Plan Estratégico, se propone, por un lado, la necesidad de reafirmar el papel del Consejo de Euskera como órgano de asesoramiento y cultura y, por otro, fortalecerlo como órgano de participación ciudadana.

La modificación proyectada pretende regular la forma de designación de las personas representantes, tanto de la presidencia, vicepresidencia y secretaría, como la de las vocalías. Además, se pretende incluir la posibilidad de constituir grupos de trabajo a iniciativa de la presidencia o a petición de la mayoría del Consejo para temas o estudios específicos, que estarán conformados por personas que componen el propio Consejo y/o por personas propuestas por ellas en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio. Del mismo modo, se podrá invitar a participar en el Consejo a personas expertas u organismos especializados que lo soliciten o cuando se considere conveniente en razón de los temas a tratar.

En la tramitación del presente decreto se han observado los principios de buena regulación previstos en el artículo 3 del anexo I del Decreto Foral 29/2017, de 23 de mayo, que aprueba el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, las guías para la elaboración de los informes de impacto normativo y de impacto de género y las directrices de técnica normativa. Así, en los antecedentes expuestos, se ha justificado suficientemente la necesidad de la regulación, siendo además una actuación normativa proporcionada, ya que se limita al mínimo imprescindible para conseguir el fin perseguido, que es adecuar la composición y funciones del Consejo de Euskera al objetivo de convertirlo en un órgano participativo en la planificación, diseño, ejecución y evaluación de las políticas forales en materia de promoción del euskera en el Territorio Histórico de Álava.

Se garantiza igualmente el principio de seguridad jurídica, puesto que queda suficientemente justificada tanto su inserción en el ordenamiento jurídico como la habilitación del órgano que lo dicta.

Respecto al principio de transparencia, no se ha vulnerado el mismo ya que es posible prescindir del trámite de información pública, ordenándose, en todo caso, su publicación en el BOTHA inmediatamente después de la aprobación.

En cuanto al principio de eficiencia, la regulación planteada, por su propia naturaleza, no implica cargas administrativas accesorias ni innecesarias para la ciudadanía.

En su virtud, vistos los informes preceptivos, a propuesta del diputado general, y previa deliberación del Consejo de Gobierno Foral en sesión celebrada en el día de hoy,

DISPONGO

Primero. Se modifica el artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. El Consejo de Euskera estará adscrito al Departamento de la Diputación Foral de Álava que tenga atribuidas las funciones en materia de promoción del euskera en el Territorio Histórico de Álava.”

Segundo. Se modifica el artículo 3, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 3. La composición del Consejo de Euskera será la siguiente:

1. La designación de la presidencia, la vicepresidencia y la secretaría vendrá determinada como se indica en el apartado 2 de este artículo, y las personas designadas ostentarán la condición de miembros del Consejo de Euskera mientras permanezcan en su cargo.

2. Formarán parte del Consejo de Euskera, con voz y voto:

a) Presidencia: el/la diputado/a foral del cual depende el Servicio Foral de Euskera, o persona en quien delegue.

Vicepresidencia: el/la directora/a del cual depende el Servicio Foral de Euskera, o persona en quien delegue.

Secretaría: el/la jefe/a del Servicio Foral de Euskera o persona en quien delegue.

b) Vocales en representación de otros servicios de la Diputación Foral de Álava:

Una persona en representación del Servicio de Euskera.

Una persona en representación del Servicio de Deporte.

Una persona en representación del Servicio de Igualdad.

c) Vocales en representación de entidades u órganos relacionados con la materia en Álava.

Tendrán representación las entidades o personalidades de los diferentes ámbitos sectoriales que se recogen en el plan de fomento del euskera y que inciden en el proceso de normalización lingüística en Álava, y serán designadas y cesadas mediante escrito dirigido a la dirección del departamento correspondiente a la presidencia del Consejo, designando tanto a la persona titular como a la suplente.

d) Personalidades de diferentes ámbitos sectoriales: cuatro personas propuestas por el Servicio Foral de Euskera.

3. La designación de los/las vocales del Consejo previstos en el apartado b), así como de sus suplentes, así como la de las entidades que formarán parte del Consejo de Euskera será realizada por el o la titular del departamento que tenga atribuidas las funciones en materia de promoción del euskera en el Territorio Histórico de Álava.

4. En la composición del Consejo se procurará mantener la paridad entre hombres y mujeres y en la representación territorial.

5. En casos de ausencia o de enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, las personas miembros titulares de las entidades serán sustituidas por sus suplentes.

Tercero. Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 5. Serán funciones del Consejo:

- a) Estudiar y analizar, a instancias de la Diputación, cuantas cuestiones se refieran a la normalización lingüística en Álava.
- b) Proponer a la diputación y a las instituciones correspondientes la adopción de medidas adecuadas para la mejor aplicación de las disposiciones referentes al uso del euskera.
- c) Proponer medidas que aseguren la actuación coordinada de todos los poderes públicos con competencia en materia lingüística.
- d) Proponer la adopción de cuantas medidas se estimen oportunas para promocionar el uso del euskera en Álava.
- e) Servir de plataforma participativa y comunicativa sobre el uso social del euskera en Álava.”

Cuarto. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7. El Consejo se reunirá cuantas veces sea convocada por la presidencia. En todo caso el Consejo deberá reunirse como mínimo dos veces al año.

Dada la diversidad de funciones y campos de actuación del Consejo de Euskera, y para conseguir una mayor operatividad, se podrán constituir grupos de trabajo, a iniciativa de la presidencia del consejo o a petición de la mayoría de miembros del mismo, para temas o estudios específicos.

Los grupos de trabajo estarán integrados por personas miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellas en calidad de especialistas en los diferentes temas objetos de estudio.

El régimen de reuniones de los grupos de trabajo será flexible, adecuado a la urgencia del tema. La convocatoria y coordinación de los grupos de trabajo corresponderán a la presidencia, la cual podría delegar en la secretaría si lo considera oportuno.”

Quinto. Se elimina el artículo 8.

Sexto. Se crea el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 10. Participación ciudadana. El Consejo informará a toda la ciudadanía de su gestión y de los asuntos relacionados con su ámbito de actuación, a través de los medios y actos informativos que estén a su disposición y considere oportunos. Así mismo podrá recabar su opinión a través de debates, reuniones, consultas, encuestas o cualquier otro medio que considere adecuado.”

Disposición Final. El presente Decreto Foral entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el BOTA.

Vitoria-Gasteiz, a 21 de enero de 2020

Diputado General

RAMIRO GONZÁLEZ VICENTE

Directora de Euskera y Gobierno Abierto

LEXURI UGARTE ARETXAGA